

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 01 de 2020. A despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA.
Secretario.

RADICADO: 2018 – 00460.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRISMA
DEMANDADO: SANDRA LILIANA PARRA.

Auto No.

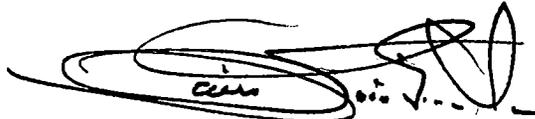
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio primero (01) de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que aún se encuentra pendiente por notificar a la parte demandada, carga procesal que corresponde a la parte demandante, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

.- Requiérase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 Numeral 1º del C.G.P, a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice los actos necesarios tendientes a notificar a la parte demandada del auto que libró Mandamiento de Pago.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

